

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, VIVIENDA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Edicto de 7 de agosto de 2025, sobre un acuerdo de la Comisión de Territorio de Cataluña referente al municipio de Rubí

La Comisión de Territorio de Cataluña, en la sesión de 22 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2024/083051/B

Modificación del Plan general de ordenación en los ámbitos de Rambleta Joan Miró, el área deportiva de Can Rosés, el equipamiento sector H y el equipamiento sector P, en los términos municipales de Rubí

La Comisión de Territorio de Cataluña acuerda:

-1 Aprobar definitivamente, a los efectos del artículo 98 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, la Modificación del Plan general de ordenación en los ámbitos de Rambleta Joan Miró, el área deportiva de Can Rosés, el equipamiento sector H y el equipamiento sector P, del término municipal de Rubí, promovida y enviada por el Ayuntamiento.

-2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC a los efectos de su inmediata ejecutividad, tal y como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

-3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o la publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, éste se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta e información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, depositado en el Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña, tal y como establece el artículo 103, apartados 1 y 2, del mencionado Texto refundido.

Se incluye, a continuación, el enlace al Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña que permite la consulta telemática e inmediata de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico

CVE-DOGC-B-25219015-2025

aprobado, con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevén la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del DOGC, y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero:

<https://dtes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2024/83051/B&set-locale=es>

La consulta del expediente administrativo se podrá hacer, presencialmente, en cualquiera de los servicios territoriales de Urbanismo, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes laborables.

Barcelona, 7 de agosto de 2025

Mercè Albiol i Núñez

Secretaria de la Comisión de Territorio de Cataluña

Anexo

Normas urbanísticas de la Modificación del Plan general de ordenación en los ámbitos de Rambleta Joan Miró, el área deportiva de Can Rosés, el equipamiento sector H y el equipamiento sector P, de Rubí

(Véase la imagen al final del documento)

[NNUU_es.pdf](#)

(25.219.015)

NORMATIVA URBANÍSTICA

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE RAMBLETA JOAN MIRÓ, EL ÁREA DEPORTIVA DE CAN ROSÉS, EL EQUIPAMIENTO SECTOR H Y EL EQUIPAMIENTO SECTOR P, DE RUBÍ

Artículo 1. Modificación del artículo 72. Sistema general

Se añade en el artículo 72 un apartado i) con el siguiente redactado:

Artículo 72. Sistema general

(...)

i) Deportivo: (clave ES).

Artículo 2. Modificación del artículo 73. Sistema local

Se añade en el artículo 73 un apartado d) con el siguiente redactado:

Artículo 73. Sistema local

(...)

d) Deportivo: (clave ES).

Artículo 3. Modificación del artículo 77. Condiciones de edificación

Se añade en el artículo 77 un apartado d), con el siguiente redactado:

Artículo 77. Condiciones de edificación

(...)

d) Deportivo.

Las edificaciones se sujetarán prioritariamente al tipo de ordenación y condiciones de edificación del sector, zona o área de actuación en el que se asienten.

La edificabilidad no superará, en general, un índice de 1,0 m²t / m²suelo, a pesar de que, en casos singulares y, mediante un plan especial, se podrá superar esta intensidad para adaptarse a necesidades funcionales concretas o a emplazamientos y/o edificaciones especiales.

La ocupación máxima será libre, con el fin de permitir una mejor adaptación de cada uno de los proyectos a las necesidades del programa concreto de cada uno de los equipamientos.

La "Modificación puntual del Plan general de Rubí en los ámbitos del sistema

de espacios libres situado en la Rambleta de Joan Miró, sistema de espacios libres situado en el área deportiva de Can Rosés, equipamiento situado en la c/ Mallorca del Plan parcial del sector H "Els Nius", equipamiento situado en el Torrent de Can Tiraries del Plan parcial del sector P "Can Sant Joan", establece en el planos normativos la ordenación detallada de los siguientes dos ámbitos de equipamiento deportivo:

1. Equipamiento deportivo de Can Rosés

El índice de edificabilidad máxima es de 1,40 m²t / m²suelo. Se establecen tres áreas de condiciones de edificación:

- Área ARM 15,0 m. En esta área la altura reguladora máxima es de 15,0 metros de altura. La edificación puede llegar al límite con los suelos de sistemas (viales, espacios libres y equipamientos).
- Área ARM 9,0 m. En esta área la altura reguladora máxima es de 9,0 metros de altura. Esta área corresponde a la franja situada entre 3 metros y 6 metros de separación a los límites con parcelas privadas.
- Área ARM 3,0 m. En esta área la altura reguladora máxima es de 3,0 metros de altura. Esta área corresponde a la franja de separación de 3 metros a los límites con parcelas privadas.

2. Equipamiento deportivo de la Rambleta Joan Miró

El índice de edificabilidad máxima es de 1,25 m²t / m²suelo, por encima de la rasante establecida.

El punto de referencia para medir la altura reguladora (rasando establecida) es la cota de la pista deportiva existente. Las dos plantas situadas por debajo de este nivel (destinadas a aparcamiento público y a otros usos municipales) tienen la consideración de planta sótano.

Se establecen tres áreas de condiciones de edificación en las cuales la edificación puede llegar a los límites de parcela:

- Área ARM 10,5 m. En esta área la altura reguladora máxima es de 10,5 metros de altura.
- Área ARM 7,0 m. En esta área la altura reguladora máxima es de 7,0 metros de altura.
- Área ARM 4,0 m. En esta área la altura reguladora máxima es de 4,0 metros de altura, pero esta área solo se puede ocupar en un 40% de su superficie.